**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**ADENDA AL DOCUMENTO BASE DEFINITIVO (PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO) DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. CM-001-2026.**

**ADENDA N° 1**

**OBJETO:** "*Contratar la consultoría técnica y jurídica para el levantamiento arquitectónico, diagnóstico patológico y estructuración integral del expediente técnico-legal requerido para el reconocimiento oficial de los inmuebles del FBSCGR.*"

Que, el 28 de julio de 2026 se publicaron en la plataforma SECOP II, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones (Documento Base) y demás documentos relacionados con el proceso de Selección de Concurso de Méritos No. CM-001-2026

Que, por medio de Resolución No. 425 del 10 de agosto de 2026, se dio apertura al proceso de selección y junto a la misma se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo (Documento Base Definitivo), estableciéndose en el cronograma del proceso de selección el día 11 de agosto de 2026 como fecha máxima para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, habiendo finalizado el plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, se recibieron OBSERVACIONES presentadas por parte de: Asesores y Consultores Civiles Asociados S.A.S; Gestión Estratégica de Negocios S.A.S., y Enviromental and Water Solutions S.A.S., relacionadas con los requisitos de capacidad técnica y experiencia requerida como requisito habilitante y ponderable.

De acuerdo con lo expuesto, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, procedió a realizar el estudio de las observaciones recibidas, con el fin de constatar y verificar si las mismas resultaban pertinentes para el adecuado desarrollo del proceso de selección. En consecuencia, el día 13 de agosto de 2026, la entidad dio respuesta a las observaciones recibidas, ACEPTANDO TOTAL Y PARCIALMENTE algunas de las observaciones presentadas.

Adicionalmente que verificado por parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en el marco de la planeación y dentro de los campos que son posibles modificar del Documento Base adoptado por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se hace necesario modificar apartados del Documento Base que no son requeridos en el presente proceso de selección.

Que, el Articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que *"la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (...) La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación…"*

Que, atendiendo la respuesta dada por la Entidad a las observaciones presentadas por los interesados respecto al contenido del Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Concurso de Méritos No. CM-001-2026, así como la verificación del mismo pliego de condiciones por parte de la Entidad se hace necesario, realizar unas modificaciones al contenido del Pliego de Condiciones Definitivo, mediante el presente documento, así:

**PRIMERO: MODIFICAR** el Cronograma establecido en el Anexo 2 - Cronograma Documento tipo de Consultoría de estudios de Ingeniería de infraestructura social.xlsm y en el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará de la siguiente manera:

| Actividad | Fecha |
|---|---|
| Plazo máximo para expedir adendas | 14 de agosto de 2026. |
| Fecha de cierre del Proceso de Contratación | 18 de agosto de 2026. a las 2:00 p.m. |
| Informe de presentación de ofertas /Audiencia de apertura de ofertas | 18 de agosto de 2026. |
| Evaluación de las ofertas | 21 de agosto de 2026 |
| Publicación del informe inicial de evaluación | 21 de agosto de 2026 |
| Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones) | **Desde: 24 de agosto de 2026 Hasta: 26 de agosto de 2026.** |
| Publicación del informe final de evaluación | 28 de agosto de 2026 |
| Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto | 31 de agosto de 2026. |
| Firma del Contrato | 01 de septiembre de 2026 |
| Entrega de garantías | 02 de septiembre de 2026 |
| Aprobación de garantías | 03 de septiembre de 2026 |

**SEGUNDO: MODIFICAR** las obligaciones especificas No. 6 y 10 establecidas en el numeral 2.7.2. del Estudio Previo, el cual quedará de la siguiente manera:

*6. El consultor gestionará la liquidación formal de las expensas e impuestos ante la curaduría urbana, la secretaría distrital de hacienda y las entidades del Estado que se requiera, pero su pago efectivo será asumido de manera directa por el FBSCGR mediante el rubro institucional correspondiente.*

*10. Si como resultado del estudio de vulnerabilidad se determina que la edificación es vulnerable, entregar el el consultor elaborará y entregará el diseño estructural de reforzamiento a nivel ejecutivo/definitivo (incluyendo planos estructurales de detalle, memorias de cálculo, especificaciones y presupuesto de obra) conforme a las exigencias del capítulo a.10 del reglamento nsr-10 y los requisitos documentales de la curaduría urbana*

*competente.*

**TERCERO: MODIFICAR** el contenido del Numeral 3.9.2. del Documento Base o Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará de la siguiente manera:

**3.9.2. Experiencia Especifica Adicional.**

Por parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría se verificó el contenido de los Documentos Tipo aprobados y publicados por parte de la ANCP-CCE encontrando que los correspondientes a la Infraestructura Social – Sector Institucional se adaptan de manera parcial al objeto y alcance establecido en el presente estudio previo.

Que por parte de la ANCP -CCE a través de su relatoría se ha indicado que *"Para establecer si determinado objeto contractual se encuentra cobijado o no por los documentos tipo, es necesario determinar si el mismo se enmarca en los tipos de infraestructura, modalidades de selección y tipos de obra estandarizadas en las respectivas matrices de experiencia. De esta manera, solo resulta obligatoria la aplicación de un documento tipo en particular cuando se ha establecido que el objeto contractual y la modalidad en la que debe contratarse están dentro del ámbito de aplicación de las resoluciones expedidas por esta Agencia mediante las cuales se adoptan documentos tipo"*

Conforme a lo anterior se analizó el contenido de la Matriz 1 – Experiencia Consultoría a Infraestructura Institucional evidenciándose que dentro de la matriz de experiencia en mención se encuentra contenida y regulada la experiencia relacionada con *"Consultoría a proyectos para actividades de estudios y/o diseños de estructuras asociadas a la infraestructura social"* misma que resulta aplicable de manera parcial al objeto establecido para el presente estudio previo y del cual derivará el proceso de selección y correspondiente adjudicación del contrato.

En todo caso se precisa que la correlación entre el objeto contractual y la matriz de experiencia no es total, por lo anterior, partiendo de la verificación del sector que consta en el correspondiente análisis del sector que hace parte del presente estudio previo y siguiendo los lineamientos de la Resolución 952 de 2025 que en su artículo 3 indica que *"…los obligados a su aplicación, al adelantar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan"* y a su vez el artículo 4 que indica que *"Cuando el objeto contractual incluya la consultoría a obras, bienes o servicios adicionales a la de estudios de ingeniería de infraestructura social, la Entidad Estatal deberá aplicar los documentos tipo. Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de la consultoría de obras, bienes o servicios adicionales a la de estudios de ingeniería de infraestructura social, deberá seguir los siguientes parámetros:*

1. *Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la consultoría de las obras, bienes o servicios adicionales al componente de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para dicha consultoría procure la pluralidad de oferentes y no limite la concurrencia al proceso de contratación. Para tal efecto, la entidad realizará el estudio previo y el análisis del sector en los términos de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los adicione, complemente o sustituya.*
2. *Conservar los requisitos exigidos en los documentos tipo.*
3. *Abstenerse de pedir experiencia exclusiva con Entidades Estatales, experiencia previa en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica.*
4. *Clasificar la experiencia requerida solo hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios e incluir exclusivamente los códigos que estén relacionados directamente con el objeto a contratar."*

Sobre el particular se hace necesario precisar que se entiende por "Obras, bienes o servicios adicionales" aquellas actividades que no están incluidas en la matriz de experiencia de los

documentos tipo de infraestructura social aplicable o de otras matrices de experiencia de documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los postulados del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que establece que *"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva…La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."* El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República adoptará para el presente proceso de selección el contenido de los Documentos Tipo – Concurso de Méritos para contratar la Consultoría de Obras Públicas de Infraestructura Social – Sector Institucional, precisando en todo caso que a la luz del contenido del artículo 3y 4 de la Resolución 952 de 2025, se incluirán modificaciones en lo relacionado con la Experiencia Adicional requerida para constatar la idoneidad del futuro contratista y el conocimiento que el mismo tenga con relación a los servicios que serán contratados y que no se encuentran plenamente regulados a través de las matrices de experiencia adoptadas por parte de la ANCP-CCE. Conforme a lo expuesto y de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal, el presente proceso de selección se adelantará aplicando los Documentos Tipo establecidos para la modalidad de Concurso de Méritos en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su uso obligatorio, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía y libre concurrencia que rigen para la contratación Pública.

Uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá tener por objeto o alcance la realización de estudios y diseños orientados a la obtención de actos de reconocimiento de edificaciones o Licencias de Construcción en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, el proponente deberá aportar junto con su oferta el acto administrativo o licencia emitida por parte de autoridad competente.

El contrato deberá cumplir con las condiciones establecidas en los numerales 10.1.1.,10.1.2., 10.1.3, 10.1.4., 10.1.5., y 10.1.6., del documento base definitivo, precisando en todo caso que la entidad verificará que el objeto o alcance del contrato corresponda a la realización de estudios y diseños orientados a la obtención de actos de reconocimiento de edificaciones o Licencias de Construcción en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, el proponente deberá aportar junto con su oferta el acto administrativo o licencia emitida por parte de autoridad competente. De igual forma el proponente deberá indicar en el Formato 3 – Experiencia Consultoría de estudios - Infraestructura Social, cual de los contratos aportados corresponde al aportado para acreditar esta experiencia especifica adicional.

**CUARTO: MODIFICAR** el numeral 10.1.1. del Documento Base Definitivo (Pliego de Condiciones Definitivo) el cual quedará de la siguiente manera.

**10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Con el presente Proceso de Contratación, la Entidad pretende ejecutar estudios y diseños correspondientes al levantamiento arquitectónico, diagnóstico patológico y estructuración integral del expediente técnico-legal requerido para el reconocimiento oficial de los inmuebles del FBSCGR.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

| | | |
|---|---|---|
| **6.5 CONSULTORÍA A PROYECTOS PARA ACTIVIDADES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE ESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL** | GENERAL | **PROYECTOS DE CONSULTORÍA QUE CORRESPONDAN O CUYO ALCANCE CONTEMPLE ACTIVIDADES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE ESTRUCTURAS** |
| | ESPECIFICA | El contrato aportado con el cual soporta o acredita la experiencia específica deberá contar con un valor igual o superior al **40% del presupuesto de esta actividad** en el proceso de selección. |

i) [En el caso que eventualmente se soliciten combinaciones de diferentes actividades a contratar de la matriz de experiencia de estos Documentos Tipo o de diferentes matrices de experiencia relacionadas con actividades de consultoría, la Entidad en esta sección identificará y definirá la actividad principal o de mayor relevancia, y la actividad secundaria o accesoria a la principal, de acuerdo con las características del proyecto en particular. La Entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades en el Presupuesto Oficial o por la complejidad técnica, para lo cual establecerá:

**Actividad Principal:** [La Entidad identificará y definirá la actividad a contratar principal aplicable en el Proceso de Contratación de acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia. Para esta actividad principal se solicitará la experiencia general y específica de la respectiva actividad a contratar de mayor relevancia.]

[La Entidad deberá establecer como actividad principal alguna de las "actividades a contratar" definidas en la Matriz 1 – Experiencia de estos Documentos Tipo]

**Actividad Secundaria (1)**: [La Entidad definirá la actividad secundaria o accesoria aplicable en el Proceso de Contratación de acuerdo con la matriz de experiencia aplicable, ya sea cuando: i) en un mismo proyecto se incluyen otras actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia de estos Documentos Tipo o ii) cuando en un Proceso de Contratación aplican matrices de experiencia de otros Documentos Tipo referidos a actividades de consultoría y la Entidad considera conveniente incluir dicha experiencia.]

**Actividad Secundaria (2):** [La Entidad diligenciará la experiencia aplicable a esta actividad secundaria de acuerdo con los lineamientos previstos en el párrafo anterior, en caso de que aplique y si considera conveniente exigir dicha experiencia.]

En caso de que se combinen diferentes actividades, la Entidad en este espacio definirá los requisitos de experiencia exigibles conforme con la Matriz 1 – Experiencia, optando por una de las siguientes alternativas:

a) No solicitar experiencia para la actividad secundaria, sino únicamente la experiencia de la actividad principal, siempre que esta se trate de una de las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia de estos Documentos Tipo.

b) Solicitar la experiencia general y específica de la "actividad a contratar" de la actividad principal y para las demás actividades secundarias a contratar requerir la experiencia general o específica. Esto significa que la Entidad de acuerdo con el alcance del proyecto decidirá cuál experiencia pedirá para la actividad secundaria. En el evento en que la matriz de experiencia no contemple experiencia específica para la actividad secundaria, se solicitará la experiencia general. En todo caso en la actividad secundaria no será posible exigir la experiencia general y específica, sino solo una de ellas. Deberá incluirse la siguiente nota:

**Nota 20**: Para la actividad secundaria en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.

ii) La experiencia exigible para estas actividades (principal o secundaria) se definirá en función de los rangos de cuantías aplicables al Proceso de Contratación. En el caso que el requisito de experiencia a solicitarse esté expresado en un componente o actividad correspondiente a un porcentaje del Presupuesto Oficial, este deberá calcularse respecto del cien por ciento (100 %) del valor del Presupuesto Oficial. En todo caso para la demostración de la experiencia exigida en la actividad secundaria, si la Entidad desagrega el valor de las actividades, la acreditación de la experiencia de los componentes que están supeditados a un porcentaje del Presupuesto Oficial se realizará de acuerdo con el valor de cada actividad secundaria. En este último caso, la Entidad indicará en este literal el valor del Presupuesto Oficial que corresponde a cada uno.

iii) La Entidad no podrá incluir más de dos (2) combinaciones de experiencia adicionales a la prevista para la actividad principal. Esto significa que la Entidad solicitará la experiencia general y la específica de la actividad principal y máximo dos (2) experiencias, general o específica, para las actividades secundarias aplicables al Proceso de Contratación.

iv) Si en la actividad secundaria se solicita la experiencia específica y ésta contempla más de un requisito, la Entidad escogerá solo la que sea de mayor relevancia para el proyecto a ejecutar.

v) En los casos en que la Entidad opte por la exigencia de la experiencia específica para las actividades distintas a la actividad principal, deberá incluirse la siguiente nota:

"**Nota 21**: Para el caso de experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos".

vi) [En los Procesos de Contratación estructurados por lotes o por segmentos, la Entidad establecerá la experiencia de cada uno de ellos, de acuerdo con las actividades definidas en la matriz de experiencia aplicable]

[La experiencia que deberá acreditar el Proponente será la establecida por la Entidad de forma independiente para cada uno de los lotes o segmentos de acuerdo con las actividades definidas en la matriz de experiencia aplicable en el respectivo proyecto de infraestructura social, en el literal A de esta sección]

B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la "Matriz 1 – Experiencia".

En el caso en el cual el Proceso de Contratación corresponda a una prefactibilidad (Fase 1), o factibilidad (Fase 2), se aceptará como experiencia válida la asociada con proyectos de factibilidad y/o prefactibilidad y/o estudios y diseños definitivos. Para el caso que corresponda a estudios y diseños definitivos (Fase 3), la Entidad analizará la pertinencia de aceptar como experiencia válida de contratos cuyo objeto o alcance corresponda a factibilidades o prefactibilidades, situación que deberán expresar en los estudios previos.

[En caso de corresponder a un proyecto de consultoría de estudios de ingeniería en Fase 3, emplee el siguiente texto indicando la postura de la Entidad según lo analizado en la etapa previa de planeación:]

Para los fines del presente Proceso de Contratación de consultoría de estudios de ingeniería para estudios y diseños definitivos (Fase 3) será procedente la experiencia asociada con prefactibilidades y/o factibilidades.

C. El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y la especifica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto a los servicios adicionales a los estudios de ingeniería de infraestructura social.

En las convocatorias limitadas a Mipyme únicamente se aplicará este criterio diferencial respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres

D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

E. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no diligencia el Formato 3 – Experiencia, la Entidad requerirá su subsanación en los términos del numeral 1.6.

**Nota 22:** El Formato 3 es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

F. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información.]

G. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, tratándose de los contratos que estos le hayan transferido como experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el procedimiento de selección por alguno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

H. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 10.1.5.

I. Advirtiendo que el objeto contractual incorpora servicios adicionales a la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social y de manera excepcional se requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de dichos servicios, la Entidad verificó que los servicios extraños a la consultoría de estudios de ingeniería social NO están incorporados en otros Documentos Tipo, referidos a las actividades de consultoría. Por tal motivo se incluyó como requisito técnico habilitante, la verificación de experiencia especifica

adicional. En este caso, la Entidad observó las reglas de combinación de experiencia definidas en el literal A) de este numeral y, por tanto, la Entidad no podrá definir requisitos de experiencia distintos a los determinados por esta Agencia. En todo caso, si el objeto contractual incluye servicios ajenos que no están regulados en los Documentos Tipo, la Entidad Estatal aplicará los parámetros del artículo 4 de la Resolución 952 de 2025.

En caso de que la entidad considere pertinente incorporar experiencia relacionada con obras, bienes o servicios adicionales a la consultoría de estudios de ingeniería social, podrá reemplazar como máximo una (1) de las actividades secundarias. Para esta incorporación, deberán observarse las mismas reglas establecidas para las actividades secundarias en el presente numeral del documento base. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que la entidad no podrá solicitar más de tres actividades en total, incluyendo la actividad principal. Por lo tanto, además de la actividad principal, deberá determinar si exige dos actividades secundarias o una actividad secundaria y una adicional.

En ningún caso deberá entenderse que la inclusión de una actividad adicional equivale al procedimiento establecido para la combinación de experiencia. Para este último caso, se deberá aplicar lo establecido en el literal A del presente numeral.

SÉPTIMO: Las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo o documento base definitivo y anexos que no son objeto de modificación a través de la presenta adenda se mantendrán indemnes, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.